

A-C.145/8

---

REGLA  
MIENTO  
DEL  
MUSEO  
DE  
CIEN  
CIAS  
NATU  
RALES

---







A-9j! 45/8











REGIAMENTO DEL MUSEO  
DE CIENCIAS NATURALES DE  
MADRID







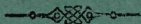
# REGLAMENTO

DEL

## MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

DE MADRID,

APROBADO POR REAL DECRETO DE 40 DE JUNIO DE 1868.



MADRID.

IMPRESA DE LOS SEÑORES ROJAS.

Valverde, 16, bajo izquierda.

1868.





109  
2.

R.  
50094

REGLAMENTO

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

# REGLAMENTO

DE MADRID

DEL

## MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

1868.



REGLAMENTO

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES  
REGLAMENTO

DE LA CIUDAD DE MADRID

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

1868.





MINISTERIO DE FOMENTO.

# REGLAMENTO

Atendiendo á las exposiciones que me he expuesto en el ministerio de Fomento, y de acuerdo con la conformidad por el Real Consejo de Instrucción pública.

DEL

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho años.

## MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

REGLAMENTO

DE MADRID,

TÍTULO PRIMERO.

DEL MUSEO Y DE SU OBJETO.

APROBADO POR REAL DECRETO DE 10 DE JUNIO DE 1868.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid tendrá por objeto el reunir, ordenar, clasificar y conservar los objetos naturales que debe haber en el Museo, formando colecciones tan completas como sea posible.

Facilitar á los profesores de esta clase que sean necesarios para la enseñanza pública de Historia Natural que en el establecimiento se da.

Seguir en correspondencia directa con los naturalistas y Museos de Ciencias tanto nacionales como extranjeros.

Procurar el estudio de las ciencias naturales, y especialmente de las ciencias físicas y químicas, y de sus aplicaciones á las artes y á la agricultura, y de sus relaciones con las ciencias matemáticas y con las ciencias morales.

Contribuir en la medida de lo posible á la adquisición y propagación de los vegetales y animales útiles al hombre.

Propiciar la adquisición de obras de Historia Natural de todo género.

Ordenar y publicar los cuadros de esta extensión y de otros que se produzcan ó que se ofrezcan por otros naturalistas, y de otros que se ofrezcan por otros naturalistas, y de otros que se ofrezcan por otros naturalistas.

MADRID.

IMPRENTA DE LOS SEÑORES ROJAS.

Valverde, 16, bajo izquierda.

1868.





# MINISTERIO DE FOMENTO REGLAMENTO

Atendiendo á las razones que me he expuesto en el expediente de  
Reorganización y de aumento con la concepción por el Real Consejo de  
Instrucción pública.  
Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Museo de Ciencias  
Naturales de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Junio de 1845 de mi propia mano y  
de la Real orden de la Real Academia de Ciencias Naturales de Fomento.

## MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

### REGLAMENTO

DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE MADRID

#### TITULO PRIMERO

DEL MUSEO Y DE SU OBJETO

El objeto principal del Museo de Ciencias Naturales de Madrid es el de reunir y conservar en el Museo los objetos de Historia Natural, y de las Ciencias que se relacionan con ella, para que sirvan de base á las investigaciones científicas y para el estudio de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.

El Museo de Ciencias Naturales de Madrid será el centro de las investigaciones científicas de las ciencias naturales y de las artes que dependen de ellas.



MADRID

# MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, SEVERO CATALINA.

## REGLAMENTO

DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE MADRID.

### TÍTULO PRIMERO.

DEL MUSEO Y DE SU OBJETO.

Artículo 1.º Tiene por objeto el Museo de Ciencias Naturales de Madrid favorecer el cultivo y adelantamiento de todos los ramos de la Historia Natural, empleando á este fin los medios siguientes:

Reunir, ordenar científicamente y conservar los objetos naturales que deba haber en el Museo, formando colecciones tan completas como sea posible.

Facilitar á los profesores los ejemplares que sean necesarios para la enseñanza pública de Historia Natural que en el establecimiento se dá.

Seguir correspondencia científica con los naturalistas y Museos de Ciencias, tanto nacionales como extranjeros.

Procurar el cambio de objetos naturales, libros, estampas, imitaciones plásticas y otro cualquier medio de enseñanza con los establecimientos análogos y con personas particulares.

Contribuir en lo posible á la aclimatacion y propagacion de los vegetales y animales útiles al hombre.

Promover la publicacion de obras de Historia Natural de reconocido mérito.

Ordenar y publicar los escritos de corta extension que los profesores produzcan ó sean ofrecidos por otros naturalistas, formando de ellos una coleccion con el título de *Memorias del Museo de Ciencias Naturales de Madrid*.

Favorecer el estudio de la taxidermia y del dibujo científico, como auxiliares de la parte gráfica de la Historia Natural.



Art. 2.º El Museo de Ciencias Naturales de Madrid se compone del gabinete de Historia Natural, del Jardín Botánico y del Jardín Zoológico.

Art. 3.º Considerado como establecimiento de enseñanza, forma el Museo parte de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y en tal concepto los catedráticos que en él desempeñen cargos quedan sujetos al régimen y la disciplina académicos; pero en cuanto se refiera á su organizacion especial regirán las disposiciones que este reglamento prescribe.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DEL PERSONAL DEL MUSEO.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### *Del Comisario Régio.*

Art. 4.º Será jefe superior inmediato del Museo de Ciencias Naturales un Comisario Régio elegido por el Gobierno entre los individuos del Real Consejo de Instrucción pública.

Este cargo es honorífico y gratuito.

Art. 5.º Son deberes y atribuciones del Comisario Régio:

1.º Hacer que se observen puntualmente este reglamento y las disposiciones que emanen del Gobierno.

2.º Ejercer sobre la enseñanza que en el Museo se dá la alta inspección encomendada al Real Consejo de Instrucción pública por el art. 8.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1866.

3.º Proponer al Gobierno las mejoras y disposiciones que estime convenientes para el buen régimen y fomento del Museo.

4.º Cuidar de que en todas las dependencias y ramos del servicio propio de este instituto se guarde el mejor orden, proponiendo al Gobierno, ó dictando por sí, las providencias que convengan para evitar ó corregir cualquier abuso.

5.º Llevar la correspondencia oficial con el Gobierno y las Autoridades.

6.º Convocar y presidir, si lo creyese oportuno, las sesiones de la Junta de Profesores, y dar cumplimiento á los acuerdos que merecieren su conformidad, dando cuenta al Gobierno sobre aquellos con que no se conforme.

7.º Presidir las subastas públicas que se celebren para contratar los servicios ó efectos que el Museo necesite.

8.º Formar los presupuestos ordinarios con sujeción á las disposiciones superiores vigentes, oyendo á la Junta de Profesores en lo relativo á mejoras del establecimiento, á expediciones científicas y adquisición de objetos naturales para aumentar las colecciones, libros, estampas y piezas artificiales.

9.º Ordenar por escrito al Habilitado que entregue al Depositario del Museo las cantidades consignadas para gastos generales, tanto ordinarios como extraordinarios.



10. Ordenar asimismo la distribución de fondos para los gastos del Museo, oyendo á la Junta de Profesores respecto á los de alguna cuantía si tuviesen por objeto reformas ó mejoras del establecimiento, expediciones científicas, aumento de las colecciones ó la adquisición de libros, estampas ú otros medios análogos de instrucción.

11. Autorizar los gastos; poner el V.º B.º en todas las cuentas que hayan de satisfacerse, y firmar los correspondientes libramientos para su pago.

12. Autorizar las cuentas de gastos y las de productos cuando los haya, y remitirlas á la aprobación superior.

13. Proponer al Gobierno entre los Dependientes del establecimiento el que haya de desempeñar el cargo de Depositario.

14. Hacer igual propuesta para proveer los destinos cuyo nombramiento corresponda á la Dirección general de Instrucción pública.

15. Nombrar por sí los dependientes cuyo sueldo no llegue á 400 escudos.

16. Nombrar asimismo, mediante propuesta de los correspondientes Directores, los Ayudantes de jardinero que por su sueldo le corresponda, los Peones fijos, los Alumnos del Jardín Botánico y los Mozos del Jardín Zoológico.

17. Conceder á los Ayudantes y dependientes del Museo hasta 15 días de licencia.

18. Remitir al Gobierno con su informe las solicitudes que los Ayudantes y los Dependientes promuevan.

19. Reprender, amonestar, y si fuere preciso suspender de sueldo hasta por 15 días á los Ayudantes y Dependientes que muestren poco celo ó cometan alguna falta digna de corrección en el desempeño de sus destinos.

20. Separar los Dependientes cuyo nombramiento le corresponde, cuando hayan sido ineficaces las expresadas amonestaciones, y proponer al Gobierno, en los propios casos, la separación de los empleados que tengan nombramiento Real ó de la Dirección general del ramo.

21. Consultar de la propia suerte los premios y recompensas á que se hayan hecho acreedores por sus distinguidos y extraordinarios servicios, tanto los Directores, Catedráticos y Ayudantes, como los otros Dependientes del Museo, oyendo á la Junta de Profesores si lo juzgare oportuno.

22. Elevar al Gobierno con su informe los dictámenes que la Junta de Profesores emita á consecuencia de las visitas de inspección científica que deberá hacer con arreglo al párrafo catorce del art. 23.

23. Señalar los días y las horas en que han de estar abiertos el Gabinete de Historia Natural y el Jardín Botánico, y expedir las papeletas de entrada para visitarlos y estudiar sus colecciones cuando no se permite la entrada al público.



24. Autorizar, mediante orden escrita ó impresa, la estraccion de cualquier objeto de los establecimientos del Museo.

25. Señalar las horas que los Dependientes han de emplear en el cumplimiento de sus deberes, tanto en las circunstancias ordinarias como en las extraordinarias que puedan ocurrir.

26. Expedir los títulos de corresponsales del Museo á las personas que con este nombramiento honre la Junta de Profesores.

27. Dictar las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor servicio y más fiel observancia de lo que en este reglamento se previene y pueda en adelante disponerse por el Gobierno.

28. Delegar en uno de los Directores las atribuciones y facultades que por este reglamento se le confieren, mientras duren sus ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO II.

### *De los Directores.*

Art. 6.º Habrá un Director del Gabinete de Historia Natural, otro del Jardin Botánico y otro del Jardin Zoológico.

Art. 7.º Serán Directores los Catedráticos de la Facultad de Ciencias que el Gobierno nombre, y disfrutarán por el desempeño de este cargo un aumento de 200 escudos en la asignacion que les corresponda como profesores de la referida Facultad.

Art. 8.º Cada Director atenderá exclusivamente al departamento puesto á su cargo, sin más dependencia que la superior del Gobierno y la inmediata del Comisario Régio.

Art. 9.º Suplirá al Comisario Régio en los casos de enfermedad y de ausencia aquel Director en quien delegue sus atribuciones y facultades superiores, y los Directores se suplirán entre sí en los propios casos cuando el Comisario Régio lo ordene.

Art. 10. Los Directores, en concepto de Jefes inmediatos especiales de su departamento respectivo, cuidarán de mantenerle en buen orden, de procurar su mejora y engrandecimiento y de hacer que llenen de la manera más cumplida sus deberes los otros Catedráticos, los Ayudantes y los Dependientes.

Art. 11. Cuando adviertan morosidad ó alguna falta en los Ayudantes ó Dependientes, podrán amonestarles, reprenderles y hasta suspenderles de sueldo desde uno á ocho dias.

En este último caso, y cuando lo exija la repetición ó la gravedad de la falta, darán conocimiento por escrito al Comisario Régio.

Art. 12. Son deberes comunes á los señores Directores:

1.º Cumplir y hacer que todos los Dependientes de su Direccion cumplan con fidelidad lo que en este reglamento se ordena y lo que prevengan las disposiciones superiores.

2.º Proponer por escrito al Comisario Régio aquellas mejoras que juzguen oportunas y no estén dentro de sus atribuciones.

3.º Auxiliar á la Junta de Profesores en cuanto reclame su



cooperacion, y llevar desde luego á debido cumplimiento los acuerdos que hayan obtenido la aprobacion del Comisario Régio ó del Gobierno.

4.° Cuidar de que los Catedráticos formen las colecciones que en este reglamento se les encomiendan, clasificando científicamente y ordenando segun sus prescripciones los ejemplares que corresponden á cada una.

5.° Procurar con viva solicitud que se mantengan dichas colecciones en buen orden y en el más perfecto estado de limpieza, disponiendo la sustitucion de aquellos objetos que se hayan inutilizado ó deteriorado por otros nuevos y de buenas condiciones.

6.° Promover el aumento de las colecciones que les corresponden hasta lograr completarlas en lo posible; á cuyo fin propondrán la adquisicion de los objetos que falten por medio de expediciones destinadas á su recoleccion, mediante cambios con otros establecimientos ó con particulares, y en virtud de compra si de otra suerte no se pudieran conseguir.

7.° Proponer asimismo la adquisicion de los libros y láminas con que á su juicio deba enriquecerse la Biblioteca del Museo, y el cambio de los ejemplares duplicados por otros útiles.

8.° Hacer que en todas las dependencias de su Direccion respectiva se asista con puntualidad, se trabaje con esmero, se guarde el orden conveniente y se mantenga la más completa limpieza.

9.° Impedir que por nadie se estraigan sin la debida autorizacion objetos naturales ó artificiales, libros, estampas ú otros efectos.

De cualquier exceso de este género darán los Directores conocimiento al Comisario Régio, además de disponer lo conveniente para la detencion de los culpables, cuando el caso lo requiera, á fin de someterlos á la accion de la justicia.

10. Conservar las llaves de las colecciones generales correspondientes á su Direccion, y cuidar de que cada Catedrático conserve las de la coleccion especial destinada á la enseñanza de su asignatura.

11. Examinar al principio de cada mes si á los catálogos se han añadido los objetos con que en el precedente se hayan aumentado las colecciones, y tambien si se han hecho con exactitud las reducciones y enmiendas á que obligue el deterioro ó inutilidad de alguno, teniendo para esto á la vista la nota mensual que los profesores han de remitir en conformidad al párrafo 7.° del art. 16.

12. Dar parte en Enero y Julio al Comisario Régio del alta y baja que las colecciones hayan sufrido.

13. Sostener activa correspondencia científica con los establecimientos extranjeros análogos á los que dirijen, é igualmente con los corresponsales del Museo, naturalistas y colectores, comunicando y solicitando noticias, consultando dudas y proponiendo cambios; todo con sujecion á este reglamento y demás disposiciones superiores.